En la Villa de Cabezón en quince dias del mes de Mayo de mill
setecientos y quarenta años los S.rs Dr. Dn. Franco. de Dorta Abogado
de los Reales Consejos y Alcalde Mayor de dha Dn. Franco.
Sebastián Lancelot Crespo Dn. Alonso Ruiz de Cabezón y Dn. Franco.
Sanchez Lorenzo todos Regidores y Juntos como Concejo Justicia y Re
gimiento de esta Villa de Cabezón por ante mi Escrivano y Testigos le
yeron, que esta Villa de Cabezón por ser Matriz y Cuenta Comun de
Cosas pertenecientes a ambas Mrg.das y Vecindad Comun de esta Republi
ca de cuyos los q.e
de cuyos Sujetos de que doy fe que, y en el tiempo de en
tos en el que asumta, el Sr. D. Santos de Cuenca Juez Diputado
pecialto y Rep.r y perpetuo de esta V.a
los Panaderos se quejaron de que el trigo que se les entregaba
no corresponde a las Cantidades y precios Reales y Medios, por lo que
no podian a Maser la por precisarles lo pagaran a dho precio
dho precio por lo que para ver si la quejaba Justa se acer
tan en Sayo y sale a Cantidad y precio Reales Justos los dos Re
Justos y gran Consideracion por ser de otra Calidad el trigo de que se
le da a otra de que se les a entregado a dhos Panaderos para
lo que se Mandaron que dhos panaderos lo pagaran a
dha posita a los dhos Cantidad y precios Reales y si el depositario
de dha posita de esta Villa Cabezón que sale el trigo de la Cosecha
le de a delantecedente se cogerá otro ensayo para las a Cantidades
Cantidad y precios

hice se notorio en esta quinzena de por mi el presente Cura de
reda despachada por el S.r Capt.n o Gobernador de la Villa
de Cuéllar y su Jurisdiccion en que se comprehende, que en que se
cuéllar se pagen quinientos y sinco Reales Vellon, de lo que se le dan
a los herederos del S.r D. Franco. Alonso de Cembrana, de la posada de
los Salarios de Vengedos como Gobernador que asi
de dho grado y por su Mrd. Vista Mandaron que se de